

ADHESION A LA RESOLUCION 475/2020 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 2020, JOSE MARIA TOSONE E HIJOS S.R.L., CUIT 30-50206809-8, con domicilio en Avellaneda 1683 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio electrónico: andrea@hamra-hairabedian.com.ar, representada en este acto por su apoderada la dra. ANDREA HERMINIA HAIRABEDIAN, DNI 17.998.617, en adelante LA EMPRESA, manifiesta lo siguiente:

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el "aislamiento, social preventivo y obligatorio", con motivo de los cuales la actividad comercial de la empresa, se vio paralizada, sin poder cumplir con la misma, al tiempo que su personal por imposición legal fue oportunamente dispensado de concurrir a su lugar de trabajo en forma total.-

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nro: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa, no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la producción y la apertura de sus locales.-

Que en este contexto, los distintos gremios, conjuntamente con las entidades empresariales han adoptado medidas asegurando, a los empleados, que en esta



Dra. Andrea Herminia Hairabedian
DNI 17.998.617

RE-2020-38297360-APN-DTD#JGM

situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, aseguren la continuidad de la empresa y se arbitren las medidas necesarias para resguardar ingresos y las empresas puedan seguir funcionando. Así, han suscripto con fecha 27.04.2020 acuerdo marco para el sostenimiento de las fuentes de trabajo y la actividad productiva, cuya prórroga fuese solicitada por sus firmantes, mediante IF-2020-36219386-APN-MT-

La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes.-

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorgó la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los empleados, y el funcionamiento de la empresa.-

Que asimismo, el Ministerio de Trabajo de la Nación dictó la Resolución 379/2020. Su art 2 dispone, la posibilidad que *las empresas realicen presentación para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que se ajusten íntegramente al acuerdo adjunto a la presente Resolución.-* Dicha Resolución fue prorrogada por la Resolución 475/2020.-

Por tal motivo , la EMPRESA solicita la aplicación de la suspensión del personal que se indica en la lista anexada infra, en los términos del art. 223 bis de la LCT, bajo las siguientes condiciones, a saber:

PRIMERO: PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES:

La empresa entiende , que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrase las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores. Dichos trabajadores se encuentran encuadrados convencionalmente en el CCT 130/75.-



Dra. Andrea Herminia Hairapedian
DNI 17.998.617

RE-2020-38297360-APN-DTD#JGM

SEGUNDA: PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT :

Que desde el 20 de marzo de 2020, el personal dependiente dentro del CCT 130/75 de la empresa, se vio dispensado de trabajar, en virtud de la vigencia de la normativa antes indicada (Decreto 297/2020 y sus prórrogas).-

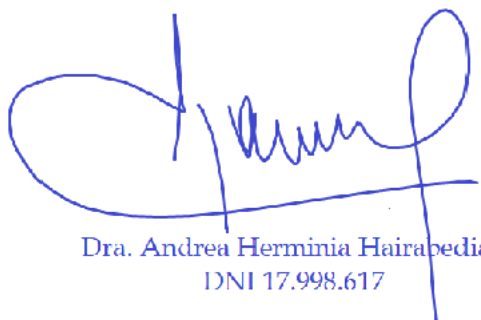
Se solicita la suspensión y/o dispensa de la prestación de servicios del personal afectados a los sectores y puestos de trabajo, cuyos datos se incluyen en el listado indicado, de acuerdo a las consideraciones que se acuerdan.-

Base de Cálculo Haberes: la empresa abonará a los empleados , durante el mes de junio y julio de 2020 , una asignación dineraria en los términos del art. 223 bis de la ley 20.744 t.o. igual al 75 % del salario neto. En ambos casos, comparado con el que hubieran percibido los empleados CCT Comercio 130/75, prestando servicios de manera normal y habitual durante los meses de junio y julio de 2020. El plazo de duración de las suspensiones dispuestas no podrá ser mayor a los 60 días y comenzando a regir a partir del 1º de junio de 2020.-

Aportes y Contribuciones: Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, ni la cobertura médico asistencial, atento a que tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino a la obra social, el aporte establecido en el art 9 del acuerdo paritario del sector correspondiente al año 2019 o cualquier otra contribución con destino a OSECAC; y aportes y contribuciones sindicales y el acta acuerdo del 8 de abril de 2008 homologada por resolución N° 600/2008 a favor del INACAP, estos dos últimos, en caso de corresponder.-

En caso que la empresa fuera beneficiaria del salario complementario para los trabajadores alcanzados por el presente, de conformidad con los establecido por el DNU 332/20 y DNU 376/20 (art 4to); el mismo será computado como a cuenta del pago de la asignación en dinero neta convenida en la presente.

El Sueldo anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente,



Dra. Andrea Herminia Hairapedian
DNI 17.998.617

RE-2020-38297360-APN-DTD#JGM

centro del cálculo de dicho aguinaldo.-

TERCERO:

Se solicita que la medida tenga una vigencia de 60 días desde el 1º de junio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas , deberá acordarse con los trabajadores, expresamente la prórroga de la misma, salvo que se prorroguen los efectos de la Resolución 475/2020.-

CUARTO:

La empresa se compromete a mantener su dotación de trabajadores, sin despidos sin causa y/o económicas y/o fuerza mayor, durante un plazo igual a la vigencia de este convenio.-

QUINTO:

Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

SEXTO:

El sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo.

SEPTIMO:

DECLARACION JURADA: Se declara bajo juramento que la firma inserta es auténtica, en los términos del artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-

OCTAVO:

Se solicita la homologación del presente acuerdo , atento a que refleja una justa composición de derechos.-

Prevía lectura y ratificación se firma electrónicamente de un mismo tenor y a un solo



Dra. Andrea Herminia Hairapedian
DNI 17.998.617

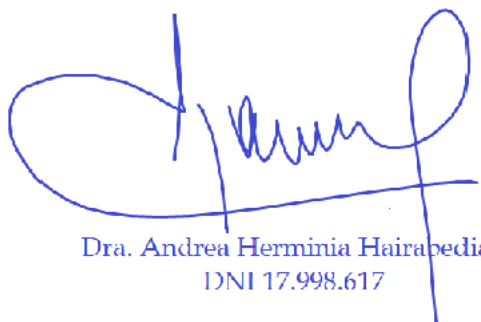
RE-2020-38297360-APN-DTD#JGM

efecto de plena conformidad.

LISTADO DE PERSONAL COMPRENDIDO

AGUIRRE ANGEL	20-21662356-9
SCHWITZER CLAUDIA	27-21465824-6
VAZQUEZ LEONARDO	20-21981465-9

Calle 117 b Entre 10 y 11 N°
1430 Berazategui PCIA DE BS
AS
Barrio Autopista Torre 6 " 6 °A"
Tapiales PCIA DE BS AS
Pasaje Chagas 2782 CABA



Dra. Andrea Herminia Hairapedian
DNI 17.998.617

RE-2020-38297360-APN-DTD#JGM